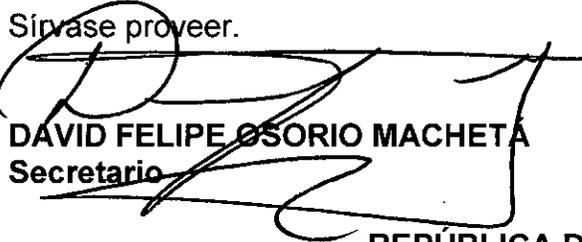


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas, Febrero veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante memorial allegado el día de ayer por la doctora Teresita de Jesús Maya, apoderada de la parte demandante, solicitó dar por terminado el presente proceso, en tanto ya se efectuó el pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas.

En consecuencia, deprecó el levantamiento de la medida, oficiándose para tal fin a la Oficina de Registro de Salamina. Renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

No hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, Febrero veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	102
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2012-00012-00
Ejecutante:	COORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL –FINANFUTURO-
Ejecutadas:	JOSE SILVIO LÓPEZ GUTIERREZ Y OTROS

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que "...se sirva dar por terminado el proceso por total de la obligación en cuanto a capital, intereses y costas se refiere. Esta solicitud la hago con fundamento en el memorial suscrito por la directora de cartera de la entidad donde se solicita además que las costas que se generen con posterioridad a la terminación sean asumidas por los demandados. Solicito entonces el levantamiento de la medida y se oficie para tal fin a la oficina de Registro de Salamina...", además, ese pretense fue acompañado con oficio suscrito por la directora de cartera en la entidad acreedora, dirigido a su apoderada, advirtiéndole que el crédito objeto de esta litis fue cancelado en su totalidad.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros Despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a las medidas cautelares, se observa que este Despacho decretó la consistente en el embargo de los siguientes inmuebles:

- i) Un lote de terreno ubicado en el área rural del municipio de Salamina, paraje LA PALMA O EL CARRETERO, denominado "El Recreo", inscrita a folio de matrícula inmobiliaria N° 118-0003264 en la oficina IIPP de esta localidad, cuyo propietario es el señor MARÍA ALICIA LÓPEZ CARDONA.
- ii) Un lote de terreno ubicado en el área rural del municipio de Salamina, paraje LA AMOLADORA, denominado "El Engaño", inscrita a folio de matrícula inmobiliaria N° 118-0010767 en la oficina IIPP de esta localidad, cuyo propietario es el señor JOSE SILVIO LÓPEZ GUTIÉRREZ.

Por tanto de conformidad con lo establecido por el art. 461 de la Obra Adjetiva es procedente su levantamiento; ordenándose por secretaría se envíen los oficios correspondientes.

Así mismo, se ordena el desglose del pagaré N° 28169 objeto de recaudo dentro del presente proceso, única y exclusivamente a favor de los ejecutados. Con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación (artículo 116 del C.G del P).

Finalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del estatuto procesal civil, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por PAGO TOTAL de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS –ACTUAR FAMIEMPRESAS-, hoy CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL –FINANFUTURO-, por intermedio de apoderada judicial, en frente de los señores JOSÉ SILVIO LÓPEZ GUTIÉRREZ, OLGA LIBIA LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA ALICIA LÓPEZ CARDONA Y MARÍA CARMENZA LÓPEZ LÓPEZ, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho, consistente en el embargo de los siguientes inmuebles:

i) Un lote de terreno ubicado en el área rural del municipio de Salamina, paraje LA PALMA O EL CARRETERO, denominado “El Recreo”, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria N° 118-0003264 en la oficina IIPP de esta localidad, cuyo propietario es el señor MARÍA ALICIA LÓPEZ CARDONA.

ii) Un lote de terreno ubicado en el área rural del municipio de Salamina, paraje LA AMOLADORA, denominado “El Engaño”, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria N° 118-0010767 en la oficina IIPP de esta localidad, cuyo propietario es el señor JOSE SILVIO LÓPEZ GUTIÉRREZ.

Se ORDENA por Secretaría enviar los oficios correspondientes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré N° 28169 objeto de recaudo dentro del presente proceso, única y exclusivamente a favor de los ejecutados JOSÉ SILVIO LÓPEZ GUTIÉRREZ, OLGA LIBIA LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA ALICIA LÓPEZ CARDONA Y MARÍA CARMENZA LÓPEZ LÓPEZ. Con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación (artículo 116 del C.G del P).

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos efectuada por el extremo ejecutante (artículo 119 C.G del P).

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 26
Fecha: MARZO 02 DE 2020
El Secretario:

